

Comunicado al Cau, Pro, gral, con mision de
Una Copia de la Sentencia.

En junta de comercio, y moneda, se halla por el
la instancia, de que sin embargo de la Real, tomada
p. este tribunal, no se aparten de equidad que debe
operar los laborantes de seda, ante los S. de N. y
como lo han practicado desde el establecimiento de
fabrica; Suo exped. se halla, en Poder del Fiscal, p.
comision delos V. D. N. Ant. Navarro, y D. Juan
Rocamora.

Que es lo que yo estoy pendiente, y q. en cumplimiento
de la Or. del V. J. quedo exponiendo con su estado.

Deviendo no omitir la que en B. del mes
mes, medio el V. J. de la abedia. por la parte ci
pada de V. J. en 2 del mismo, acompañando la pre
sentar, y Testificar, que la Comprobava, para que fa
cilitase su entrega al V. Marq. de Lara, y la aprobi
dencia en el adiunto de que por V. J. no se acudiese
a castagena por la satisf. del descubrimiento enq.
a V. J. constituido el Rey quando de la maxima por la epi
demia que affligio a las Ciudades de Leuta, y Mecina
haviendo me enviado la Representa. justificada
a efecto de que practicare la diligencia, lo executte, y en
lugar del Real, mandando la tomada, y medio por
el cau, y la respuesta verbal, de que no podia dar
la aprob. que la Com. respecto lo nada que se
ponia, a los Onores, Realas, y Privilegios de V. J. ni a la
lucia, ni feles servicio, y vien adquirido merito, mas
quando el caudal que se ade, es para el pago de Alca
hedores, y elibrio como nuevo Arbitrio, y deningun qual
men al comun de las Poblaz, en la Aduana de Castag.
y p. lo mismo, se deve ocurrir a aquella Ciu. con inter
vena, del Cau, Superior, en la forma que esta Real, de
que participe al V. J. de N. y me preuino lo hiziese a V. J. a
Ciuos Pies Repito m. obligar, y pido año, y prospera
a V. J. en un maior grandesa, como Emenestex M. de
el Marzo de 1766

M. N. M. L. Ciu. de Murcia m. v.

El P. D. N. Juan de la Cruz
Fernando Rodriguez